

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se designa al Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI), como Autoridad Central para la aplicación de los siguientes convenios internacionales:

1. Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobado el 25 de octubre del 1980, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No.177-04, del 24 de mayo de 2004.
2. Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito el 29 de mayo del 1993, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No.144-06, del 7 de abril de 2006.
3. Convenio relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños, suscrito el 19 de octubre del 1996, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No.261-09, del 22 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2. La presente designación debe ser comunicada por la vía diplomática a los organismos internacionales competentes, depositarios de dichos convenios.

ARTÍCULO 3. Envíese al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) y al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 296-15 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de 137,799.91 Mts², en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, para ser destinada a la construcción de la Subestación Eléctrica a 345/230/138KV Bonao. G. O. No. 10814 del 6 de octubre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 296-15

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir una Subestación Eléctrica a 345/230/138KV BONAO, la cual será construida en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal mejorar el transporte y la distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción de infraestructuras de transmisión eléctricas que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica.

CONSIDERANDO: Que para asegurar la ejecución eficiente del proyecto de transmisión y mantener el funcionamiento estable del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado en la Región Norte, resulta indispensable la ampliación y la puesta en marcha de esta Subestación que interconectará con las líneas existentes en las respectivas localidades y otras que puedan construirse.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, la cual protege el derecho de propiedad, en su Artículo 51.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1832, del 3 de noviembre del 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y siete mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados con noventa y un decímetros

(137,799.91mts.²), ubicada en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, para ser destinada a la construcción de la Subestación Eléctrica a 345/230/138KV BONAO. Las coordenadas de la indicada porción de terreno para la construcción de la citada Subestación Eléctrica se describen a continuación:

CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA A 345/230/138 KV BONAO COORDENADAS UTM DATUM WGS84 ZONA 19 NORTE			
Vértice	Coordenadas Eje Central		Descripción
	Norte	Este	
1	2091498.55	355995.88	PI
2	2091617.37	356071.13	PI
3	2091658.50	356289.09	PI
4	2091649.33	356305.29	PI
5	2091645.55	356333.44	PI
6	2091575.53	356360.71	PI
7	2091372.91	356392.22	PI
8	2091284.48	356409.16	PI
9	2091205.91	356077.46	PI
10	2091301.17	356044.80	PI

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y el posterior mantenimiento de las áreas conexas de la Subestación.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y que se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado, por parte del Estado dominicano, el Administrador de la

Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales la expropiación de las mismas, mediante la realización de todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar, sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso consignada en el Artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicados la Subestación y los equipos auxiliares, durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Bienes Nacionales, al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA